

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali 25 de septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que el presente proceso se encuentra inactivo desde el mes de marzo de 2020. Sírvasse proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, septiembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020).

DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL

RADICACION No. 76001-31-10-011-2019-00608

AUTO INTERLOCUTORIO No. 756

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de la revisión del expediente se tiene que el pasado 2 de marzo de 2020, mediante auto de sustanciación No 210, se incorporó escrito allegado por EMSSANAR S.A.S y se requirió a la parte demandante, para que proceda a efectuar la notificación de la demandada NORALBA NOVOA RESTREPO lo cual hasta la fecha no se ha cumplido.

Ahora bien en atención a las nuevas disposiciones establecidas por la pandemia del covid 19, que actualmente aquejan al país, y por la cual se suspendieron términos desde el 16 de marzo de 2020 a 30 de junio de 2020, habilitando nuevamente términos a partir del 1 de julio de 2020, se advierte que la notificación de la demandada NORALBA NOVOA RESTREPO, debe efectuarse conforme lo dispone el artículo 291 del Código general del proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de junio 04 de 2020, a efecto de lo cual la parte demandante deberá remitir a la dirección física del demandado, copias del auto que inadmite y admite la demanda, de la demandada, anexos, y subsanación de la misma. Luego de lo cual deberá acreditar al despacho, mediante certificación de la empresa de correos, el envío realizado.

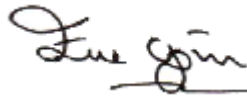
En consecuencia, se requerirá a la parte demandante, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, realice las gestiones pertinentes para la notificación del demandado, necesarias para continuar con el proceso.

Por lo anterior, el despacho,

DISPONE:

REQUERIR a la parte actora para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, dé impulso procesal, es decir realice las actuaciones tendientes a efectuar la notificación de la demandada, conforme lo dispone el artículo 291 del Código general del proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de junio 04 de 2020, so pena de aplicación de la figura del desistimiento tácito, consagrada en el artículo 317 del C.G del P.

NOTIFIQUESE



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

**JUZGADO ONCE DE FAMILIA
DE ORALIDAD DE CALI**

La presente providencia se notifica en estado electrónico No 104 de 28/09/2020.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P y el Decreto Presidencial No 806 del 4 de junio de 2020